

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

RESUELVE SOLICITUD DE APODERADO DE AMPARO DE POBREZA

R/do: 305-2022

D/te: PEDRO ESTEBAN RIVERO LIZARAZO

D/do: PEDRO ANTONIO RIVERA HIGUERA

Proceso: PERTENCIA

El señor apoderado de oficio de la parte demandante Dr. RAMIRO MERCHAN MERCHAN, señala que no es posible llevar a cabo la demanda de pertenencia por cuanto el Despacho concedió amparo de pobreza al demandante señor PEDRO ESTEBAN RIVERO LIZARAZO teniendo en cuenta que el bien inmueble a usucapir o en litigio desde su nacimiento anotación 01 se encuentra en derecho y acciones o sea falsa tradición, según certificado de libertad y tradición y este suscrito le recomienda al señor demandante PEDRO ESTEBAN RIVERO LIZARAZO iniciar una demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre el inmueble urbano o rural de pequeña entidad económica y saneamiento de títulos con falsa tradición (Ley 1561 de 2012) reglamentado por el Decreto 1409 de 2014, y en el cual el cargo de abogado de amparo de pobreza del señor demandante PEDRO ESTEBAN RIVERO LIZARAZO no se puede llevar a cabo dicho proceso de pertenencia.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 151 del C. G. P. "Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Igualmente, el 152 ibídem señala: "Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".

El artículo 156 de la misma obra procesal, señala: "Facultades y responsabilidades de apoderado. El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y la que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.

El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen falta grave contra la ética profesional que el juez podrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes."

El artículo 56 del C.GP., señala: "Funciones y facultades del curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar

todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”

Pues bien, sea del caso, informarle al señor apoderado de oficio del señor PEDRO ESTEBAN RIVERO LIZARAZO, que éste no ha presentado demanda en forma, y precisamente solicitó el amparo de pobreza para que le nombren apoderado de oficio para que lo asesore en la presentación de la demanda, entonces señor apoderado es usted quien tiene que asesorar a su representado, para que le indique que clase de demanda es la que debe presentar Y PRESENTARLA, y no poner en conocimiento de este Despacho cual demanda es que debe presentar el demandante, porque es usted como apoderado del señor PEDRO ESTEBAN RIVERO LIZARAZO, quien debe presentar la demanda y asesorarlo para que se presente la demanda en debida forma y conforme a lo que debe pedir en sus pretensiones, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 56 del C.G.P.

En consecuencia, conminar al señor apoderado de oficio para que se ponga en contacto con el señor PEDRO ESTEBAN RIVERO LIZARAZO posible demandante, para que proceda a elaborar y presentar la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor apoderado de oficio Dr. RAMIRO MERCHAN MERCHAN del señor PEDRO ANTONIO RIVERO LIZARAZO para que se ponga en contacto con él y proceda en el menor término posible a elaborar y presentar la demanda de pertenencia.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN: No. _____ de el auto anterior a las partes
_____ por Estado fijado en lugar público de la
Secretaría del Juzgado Civil No. 1 Bucaramanga, _____
de _____ de _____

EL SECRETARIO

19 SEP 2022